Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2019-00005-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal cedió su crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por su parte la apoderada de la entidad demandante presento renuncia al poder conferido. Se deja constancia que los días del 25 al 29 de marzo de 2024, fueron inhábiles (Semana Santa), para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de abril de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, doce de abril de dos mil veinticuatro

Al archivo 08 PDF del expediente electrónico la parte actora solicita tener como cesionario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., atendiendo el contrato de cesión que le hizo el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la que se tramitará bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora en memorial obrante al archivo 08 PDF[1] del cuaderno principal el que se hace una CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, por su parte el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado general AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE, aquí demandante, se obliga a traspasar y ceder a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de apoderado general, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, todos los derechos de crédito a fin de que continúe esta última en calidad de demandante dentro del presente proceso.

Obsérvese que en este asunto al haberse proferido auto que ordenó[2] seguir adelante la ejecución en favor del demandante, la cesión que aquí se formula es del crédito y al no requerirse en este tipo de actuaciones el consentimiento de la parte pasiva, su notificación será por estados; repárese que el fin de la notificación en los casos como el presente es la de enterar a la parte con independencia del consentimiento del deudor, toda vez que con dicho acto no se busca entorpecer el trámite normal del proceso ni oponerse simple y llanamente, sino su finalidad es tener claridad sobre a quién debe pagar el obligado.

Por lo anterior se tendrá como nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad representada legalmente por su apoderado general SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en virtud al acuerdo celebrado anexo al expediente.

[1] Archivo 08 PDF expediente electrónico C01Principal
[2] Archivo 02 PDF expediente electrónico C01Principal

Finalmente, se tiene que la apoderada judicial del demandante renunció al poder a ella conferido, el que, a criterio del Despacho, satisface los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, se tiene que la norma en citada señala que: *"El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...* y en el inciso 4º de la mentada disposición establece que *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"*.

Al punto se tiene que como la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., es quien suscribe el contrato de cesión del crédito, no es necesario solicitarle a la profesional del derecho que le envié comunicación a su poderdante. Entonces, por ser procedente la petición elevada por la abogada demandante, se aceptará la renuncia al poder conferido a la abogada HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO, como apoderada de la parte demandante, haciéndole las advertencias del inciso 4º de la norma en referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en el estado, términos y condiciones que se encuentra el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad representada legalmente por su apoderado general SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en virtud de la cesión del crédito, conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO, haciéndole las advertencias del inciso 4º del art 76 del CGP; por lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a9f7a2987008359b9e2c3a8b9bb0ef0fbb03087c22a156d80b861de99e3b4b**

Documento generado en 12/04/2024 02:32:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica